



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 3015-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 26 de diciembre de 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTO, el Documento Simple N° 257299-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, presentada por **MIRELLA ISOLINA AGUSTINA MANTOVANI ARRIETA DE BELTROY**, identificada con DNI N° 08769906, **EUGENIO JOSE BELTROY CORNEJO**, identificado con DNI N° 08769907, **ALFREDO MANTOVANI ESCALANTE**, identificado con DNI N° 47172531, **ROMINA MANTOVANI ESCALANTE**, identificada con DNI N° 75361883, **DANTE MANTOVANI ESCALANTE**, identificado con DNI N° 74201433, debidamente representado por **DANTE ALFREDO MANTOVANI ARRIETA**, identificado con DNI N° 08798384, y **GINO MANTOVANI ESCALANTE**, identificado con DNI N° 74137541, debidamente representado por **DANTE ALFREDO MANTOVANI ARRIETA**, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Paralización de Obra, contenida en el Acta de Fiscalización N° 006171-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, que ordena la paralización de la obra ubicada en **Av. Caminos del Inca N° 2102, esquina con Calle Mercaderes Mz. T-3, Sublote 1º, Urb. Las Gardenias - Santiago de Surco**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 006171-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 25 de octubre del 2023, se resuelve ordenar como medida provisional la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicada en **Av. Caminos del Inca N° 2102, esquina con Calle Mercaderes Mz. T-3, Sublote 1-A, Urb. Las Gardenias - Santiago de Surco**, "**POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES DE OBRA NUEVA O AMPLIACIONES SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE EDIFICACIÓN**", tipificado con el Código N° G-001 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N° 611-MSS y modificado por la Ordenanza N° 643/MSS.



Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, en atención a lo solicitado por la administrada, mediante **Informe N° 231-2023-AVRR-SGFC-A-GSEGC-MSS**, de fecha 26 de diciembre de 2023, el personal técnico de Control Urbano de este Despacho informa las observaciones pendientes de subsanar según detalle siguiente:

- En el día 25/10/2023, en entrevista con el señor Manuel Chumbi Manrique, identificado con DNI N° 73008490 – trabajador, quien manifestó previa llamada telefónica que no cuenta con la autorización respectiva para permitir el ingreso a la obra. En inspección ocular externa se observó personal (04 trabajadores aproximadamente) laborando en el 2º nivel, en un área de 16.00 x 8.00 m, aproximadamente, se observa elementos verticales (estructura de fierro galvanizado y plancha de drywall dividiendo ambientes) y con cobertura liviana en un área de 24m² aproximadamente. Obra en proceso constructivo. En el primer nivel se observa desde el exterior que los trabajos de remodelación, ampliación y demolición parcial, que cuenta con Resolución de Licencia de Edificación N° 843-2023-SGLH-GDU-MSS, con Expediente N° 112759-2023, se encuentra en acabados finales. **No presentan la autorización municipal de la edificación en proceso constructivo del 2º nivel.** (Se notificó bajo puerta la Constancia de Visita N° 6538-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, ante la negativa de la persona con quien se realizó la diligencia a firmar y recibir).
- Se tomó fotografías del exterior de lo constatado y fotocopia de planos de lo autorizado en el 1º nivel.
- Es por ello que se inició el procedimiento administrativo sancionador en contra de **MIRELLA ISOLINA AGUSTINA MANTOVANI ARRIETA DE BELTROY** y su cónyuge **EUGENIO JOSE BELTROY CORNEJO**, **ALFREDO MANTOVANI ESCALANTE**, **ROMINA MANTOVANI ESCALANTE**, **GINO MANTOVANI ESCALANTE** y **DANTE MANTOVANI ESCALANTE**, quienes efectúan construcciones sin la correspondiente Licencia de Edificación en el 2º nivel, se ejecutó medida cautelar de **PARALIZACIÓN**, cuya documentación se describe en los antecedentes.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SOBRE LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE PARALIZACIÓN:

De acuerdo a lo antes mencionado, los trabajos de construcción constatados en el 2º nivel a la fecha no cuentan con la licencia de edificación respectiva. Lo presentado, el cargo de Ingreso del formulario único de edificación – FUE, de fecha 14.12.2023, corresponde al Expediente N° 1280792023 (Modalidad C), no cuenta con la aprobación del proyecto, estando en evaluación por la comisión técnica. En tal sentido, la solicitud de levantamiento de la medida provisional de Paralización de Obra no estaría cumpliendo con los requisitos para el Levantamiento de Paralización de Obra establecidos en la Ordenanza N° 600-MSS. En ese sentido se deriva el documento de la referencia y los actuados al área legal para la continuación del trámite correspondiente.

Que, de acuerdo a todo lo expuesto, se concluye a mérito del Informe Técnico realizado por el técnico de Control Urbano de esta Subgerencia y en atención a lo solicitado, lo siguiente:

Que, estando a lo informado por el personal del técnico de esta Subgerencia y en mérito a lo evaluado, no resulta factible el levantamiento de la medida cautelar determinada en el Acta de Fiscalización N° 006171-2023-SGFCA-GSEGC-MSS.

Que, de conformidad con lo antes señalado, al no haberse levantado las observaciones que motivaron la expedición del Acta de Fiscalización N° 006171-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicada en **Av. Caminos del Inca N° 2102, esquina con Calle Mercaderes Mz. T-3, Sublote 1-A, Urb. Las Gardenias - Santiago de Surco**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **improcedente** el pedido de levantamiento de medida provisional de PARALIZACIÓN DE OBRA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26º de la Ordenanza 600/MSS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **MIRELLA ISOLINA AGUSTINA MANTOVANI ARRIETA DE BELTROY, EUGENIO JOSE BELTROY CORNEJO, ALFREDO MANTOVANI ESCALANTE, ROMINA MANTOVANI ESCALANTE, GINO MANTOVANI ESCALANTE y DANTE MANTOVANI ESCALANTE** dispuesto en el Acta de Fiscalización N° 006171-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicada en **Av. Caminos del Inca N° 2102, esquina con Calle Mercaderes Mz. T-3, Sublote 1-A, Urb. Las Gardenias - Santiago de Surco**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a **MIRELLA ISOLINA AGUSTINA MANTOVANI ARRIETA DE BELTROY, EUGENIO JOSE BELTROY CORNEJO, ALFREDO MANTOVANI ESCALANTE, ROMINA MANTOVANI ESCALANTE, GINO MANTOVANI ESCALANTE y DANTE MANTOVANI ESCALANTE** en su domicilio consignado en su solicitud, ubicado en **Av. Caminos del Inca N° 2102, esquina con Calle Mercaderes Mz. T-3, Sublote 1-A, Urb. Las Gardenias - Santiago de Surco**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CÓRAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa